

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/126/III/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-25/2023.

RECURRENTE: OPERADORA HERSOB, S.A DE C.V

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

CANCÚN, QUINTANA ROO, A 03 DE MARZO DE 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

REPRESENTANTE LEGAL DE

"OPERADORA HERSOB, S.A DE C.V"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (Cargo publicado en el directorio de la página oficial del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por lo que resulta ser un hecho notorio), se da cuenta del escrito signado por

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "OPERADORA HERSOB, S.A DE C.V", presentado en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 25 de julio de 2022, mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del Primer Requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, con número de folio 1 y número de emisión 1, en cantidad de

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

por honorarios de notificación y la Multa por presentación extemporánea de la declaración Mensual del Impuesto Sobre Nóminas del periodo de Marzo de 2022, con número de folio 1 y número de emisión 1, de fecha 31 de mayo de 2022, notificada el 24 de junio de 2022, emitida por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en cantidad de

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en

FUNDAMENTACIÓN.

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V,

1 ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/126/III/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-25/2023.

RECORRENTE: OPERADORA HERSOB, S.A DE C.V

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

CANCÚN, QUINTANA ROO, A 03 DE MARZO DE 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones IV, XVIII y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

ANTECEDENTES.

I. Mediante oficio con número de folio **1** y número de emisión **1**, de fecha 25 de abril de 2022, notificado en fecha 25 de mayo de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite el primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, correspondiente al mes de marzo del ejercicio fiscal 2022.

II. Mediante oficio con número de folio **1** y número de emisión **1**, de fecha 31 de mayo de 2022, notificado en fecha 24 de junio de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Multa por presentación extemporánea de la declaración mensual del Impuesto Sobre Nóminas.

III. Inconforme con lo anterior, **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en su carácter de representante legal de **OPERADORA HERSOB, S.A DE C.V**, interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas anteriormente, mediante escrito recibido el 25 de julio de 2022, en esta dependencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Es procedente el recurso de revocación interpuesto por **OPERADORA HERSOB, S.A DE C.V**, ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de 30 días concedido por el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que la multa con número de folio **1** y número de emisión **1**, de fecha 31 de mayo de 2022, fue notificada a la moral en fecha 24 de junio de 2022.

¹ ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/126/III/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-25/2023.

RECURRENTE: OPERADORA HERSOB, S.A DE C.V

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

CANCÚN, QUINTANA ROO, A 03 DE MARZO DE 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Derivado de lo anterior, y ya que la fecha de conocimiento es el 24 de junio de 2022, está surte efectos el 27 de junio de 2022, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 28 de junio de 2022, feneciendo el 08 de agosto de 2022, descontando de dicho plazo los días 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30, 31 de julio de 2022 y 3, 7 de agosto de 2022, por corresponder a sábados y domingos, de conformidad con el artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Siendo que presentó su escrito en fecha 25 de julio de 2022 ante esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, derivado de lo anterior es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo y forma para impugnar por esta vía la multa determinada a su cargo.

SEGUNDO. - En el presente se atiende el ÚNICO agravio planteado por la recurrente, en el cual manifiesta que la resolución impugnada, se encuentra incorrectamente motivada, por lo que viola lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, al no actualizarse la hipótesis legal para la imposición de la multa, esto debido a que la misma fue dictada con base a que la declaración de las obligaciones fiscales fue presentada de forma extemporánea, por lo que considera que al corresponder a una obligación presentada de forma espontánea, en consecuencia la multa se encuentra indebidamente fundada.

Precisado lo anterior, del estudio realizado a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la recurrente, así como el dicho de la misma, esta autoridad resolutoria determina que es **FUNDADO**, ante los siguientes razonamientos.

Del estudio de los antecedentes que integran el expediente administrativo, específicamente de la "*Declaración mensual de pago del Impuesto Sobre Nómina/Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo*", con número de folio **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, con fecha de alta 20 de abril de 2022, correspondiente al mes de marzo del ejercicio fiscal 2022, y el CFDI con número de referencia **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, pago realizado en banco el 20 de abril de 2022, se observa que si bien es cierto la moral **OPERADORA HERSOB, S.A DE C.V**, cumplió con la obligación fiscal fuera del plazo de concedido por el artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, que a la letra establece:

TÍTULO IV De la Época de Pago

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/126/III/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-25/2023.

RECURRENTE: OPERADORA HERSOB, S.A DE C.V

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

CANCÚN, QUINTANA ROO, A 03 DE MARZO DE 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

ARTÍCULO 7. *Las personas físicas, morales o unidades económicas, aun cuando tengan su domicilio fuera del Estado, así como los intermediarios laborales cualquiera que sea su denominación deberán efectuar pagos mensuales que tendrán el carácter de definitivos, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el que se causó el impuesto, mediante las formas autorizadas por la Secretaría, a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta.*

Quedan incluidas las personas físicas, morales y unidades económicas que sin estar domiciliadas en el Estado, tengan personal subordinado en el territorio de este, en sucursales, bodegas, agencias, unidades económicas, dependencias, y cualquier ente o figura que permita tener personal subordinado dentro del mismo.

Están obligados a presentar aviso en términos del segundo párrafo del artículo 4 de esta ley quienes contraten a empresas que presten servicios de personal, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. Cualquiera que sea la forma de pago de las remuneraciones que efectúen estas personas con motivo de la prestación de servicios de personas físicas a personas físicas, morales o unidades económicas, serán sujetas del pago de este impuesto.

La obligación de presentar declaraciones mensuales subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a cubrir.

(Énfasis propio.)

Por lo que se considera que debió cumplir con la obligación fiscal relativa a la declaración mensual del Impuesto Sobre Nóminas, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto, por lo que al tratarse del mes de marzo del ejercicio fiscal 2022, dicha obligación debió ser realizada antes del 17 de abril de 2022, y no fue hasta el día 20 de abril de 2022 que presenta su "*Declaración mensual de pago del Impuesto Sobre Nómina/Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo*", por lo que sí debe considerarse como presentación extemporánea de obligaciones fiscales.

Aunado a lo anterior, se debe tomar en consideración el hecho de que la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del SATQ, emite el primer requerimiento de Declaración de Pago Mensual Definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, en fecha 25 de abril de 2022, y se le notificó a la recurrente en fecha 25 de mayo de 2022, después de que la moral realizara el cumplimiento de su obligación fiscal, correspondiente a la declaración mensual del Impuesto Sobre Nóminas del mes de marzo del ejercicio fiscal 2022, por lo que se debe estimar que cumplió de forma espontánea de conformidad con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/126/III/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-25/2023.

RECURRENTE: OPERADORA HERSOB, S.A DE C.V

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

CANCÚN, QUINTANA ROO, A 03 DE MARZO DE 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

ARTÍCULO 63. No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales, o cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Se considera que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

I. La omisión sea descubierta y notificada por las autoridades fiscales; (Énfasis propio.)

Sirve de sustento por analogía la siguientes tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 168844

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: III.3o.A.70 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1379

Tipo: Aislada

PAGO O CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FEDERALES. SE ACTUALIZA CUANDO SE SUBSANEN NO SÓLO OMISIONES TOTALES, SINO TAMBIÉN LAS PARCIALES O SE CORRIJAN ERRORES EN LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES.

El artículo 73 del Código Fiscal de la Federación establece que no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones aplicables o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Asimismo, dispone que no se considera cumplimiento espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales o se corrija después de que éstas hayan notificado el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación; o bien, cuando se trate de contribuciones omitidas que sean determinadas mediante dictamen de estados financieros, si son cubiertas quince días después de presentado dicho dictamen. De lo que se sigue que la figura jurídica conocida como pago o cumplimiento espontáneo de obligaciones tributarias, es un beneficio para los contribuyentes, a fin de que no se les impongan sanciones cuando no cumplan con sus cargas fiscales dentro de los plazos legales o lo hagan de manera parcial o incompleta, pero que su cumplimiento total o la corrección respectiva se realicen antes de que las autoridades fiscales lleven a cabo actos de fiscalización, pues del análisis armónico del precepto en cita se advierte que comprende no sólo las omisiones totales, sino también las omisiones parciales. Por ende, carece de relevancia para determinar si se actualiza o no el cumplimiento espontáneo, el hecho de que se subsane una omisión total o parcial, o se corrijan errores en las declaraciones correspondientes, ya que esa circunstancia no condiciona la operancia de la indicada figura jurídica, cuya

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/126/III/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-25/2023.

RECURRENTE: OPERADORA HERSOB, S.A DE C.V

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

CANCÚN, QUINTANA ROO, A 03 DE MARZO DE 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

finalidad es, precisamente, incentivar el cumplimiento voluntario de los deberes tributarios a cargo de los contribuyentes, pues en todo caso, lo relevante es la oportunidad con que se produce ese acatamiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

*Revisión fiscal 95/2008. Administración Local Jurídica de Guadalajara. 20 de junio de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Elías H. Banda Aguilar. Ponente: Irineo Lizárraga Velarde, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Luis Armando Pérez Topete.
(Énfasis propio.)*

En consecuencia lógica jurídica de lo expuesto precedentemente, es procedente dejar sin efectos el primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas con número de folio **1** y número de emisión **1**, así como las resoluciones derivadas de dicho requerimiento, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 124 y 125 fracción IV ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

R E S U E L V E .

PRIMERO.- SE DEJA SIN EFECTOS el Primer Requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas con número de folio **1** y número de emisión **1**, y la multa que deriva del mismo, emitidos por el Director de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por no realizar declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, correspondiente al mes de marzo del ejercicio fiscal 2022, en cantidad total **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia

¹ ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/126/III/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-25/2023.

RECURRENTE: OPERADORA HERSOB, S.A DE C.V

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

CANCÚN, QUINTANA ROO, A 03 DE MARZO DE 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Administrativa del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículos 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

**DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.

C.C.P. LIC. MARCELA RAMOS ISLAS, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUÁREZ DEL SATQ.

C.C.P LIC. VALERIA UC CHÁVEZ, SUBDIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUÁREZ DEL SATQ

C.C.P.- Minutario.

MKMJ/RMNP/JTM/HBRH.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.